

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00025
Demandante: FILIBERTO FLOREZ OLAYA
Demandado: ANGEL FERNANDEZ RAMOS
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2021-00025 promovida por el señor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** identificado con C.C. 79.454.523 contra **ANGEL FERNANDEZ RAMOS** identificado con C.C. 6.657.917.

Y estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P., así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se manifiesta:

Que si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, se:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** identificado con **C.C. 79.454.523** contra **ANGEL FERNANDEZ RAMOS** identificado con C.C. 6.657.917, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

	CUOTA	VALOR
1	05/09/20 a 11/09/20	\$ 200.000,00
2	12/09/20 a 18/09/20	\$ 200.000,00
3	19/09/20 a 25/09/20	\$ 200.000,00
4	26/09/20 a 02/10/20	\$ 200.000,00
5	03/10/20 a 09/10/20	\$ 200.000,00
6	10/10/20 a 16/10/20	\$ 200.000,00
7	17/10/20 a 23/10/20	\$ 200.000,00
8	24/10/20 a 30/10/20	\$ 200.000,00
9	31/10/20 a 06/11/20	\$ 200.000,00
10	07/11/20 a 13/11/20	\$ 200.000,00
11	14/11/20 a 20/11/20	\$ 200.000,00
12	21/11/20 a 27/11/20	\$ 200.000,00

13	28/11/20 a 04/12/20	\$	200.000,00
14	05/12/20 a 11/12/20	\$	200.000,00
15	12/12/20 a 18/12/20	\$	200.000,00
16	19/12/20 a 25/12/20	\$	200.000,00
17	26/12/20 a 01/01/21	\$	200.000,00
18	02/01/21 a 8/01/21	\$	200.000,00
19	09/01/21 a 15/01/21	\$	200.000,00
20	16/01/21 a 22/01/21	\$	200.000,00

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE** (\$4'389.015.00) correspondientes al valor de la cláusula penal pactada.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
4. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
5. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** identificado con **C.C. 79.454.523**.
6. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

7. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
 Juez Primero Civil Municipal
 Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c49eac56e1ee244e1ebb58a34199bbe322ba577bb68f9139442144c2718705**

Documento generado en 12/03/2021 03:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>